

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, recibidos el veinticuatro de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **009507**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo<sup>3</sup>, numeral<sup>4</sup>, del **Acuerdo General número 10/2020**, de veintiséis de mayo del presente año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, es menester tramitar este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>5</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la

<sup>1</sup> **Considerando Tercero del Acuerdo General 10/2020**. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>2</sup> **Punto Primero**. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup> **Punto Segundo**. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

<sup>4</sup> **1.** El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso, y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...)

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020

promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, contra el Cabildo en funciones y Comité Municipal de Contingencia Covid-19 del Municipio de Cuernavaca, de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“Al respecto, se señala que el acto cuya invalidez se demanda es el siguiente: --- **El acuerdo tomado por el Cabildo y el Comité Municipal de Contingencia COVID-19 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, de 21 de junio de 2020, por el que se autoriza la reapertura socioeconómica en el referido municipio, a partir del 22 de junio de 2020, para lo cual no se encuentra facultado ni el Cabildo, ni el Comité, invadiendo atribuciones que no le corresponden y colocan en grave riesgo de afectación a la población y constituye un desacato a las determinaciones que sobre el particular han sido tomadas desde la Federación y replicadas por el Poder Ejecutivo que se representa; ello con trascendencia además a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal a todas las personas, señaladamente el de acceso y protección a la salud pública y al bienestar. Así como las consecuencias que derivan del mismo. --- Por extensión y materialización de los efectos del acto impugnado, se reclama asimismo, el mensaje a la población de Cuernavaca, de 21 de junio de 2020, emitido por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, Antonio Villalobos Adán, a través del Comité Municipal de Contingencia Covid-19, en el que se señala la reapertura socioeconómica en el municipio de Cuernavaca, a partir del 22 de junio de 2020. Así como las consecuencias que se derivan del mismo.”***

Con fundamento en los artículos 24<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>7</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de esta fecha se le turnó

<sup>6</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>7</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>8</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020

la diversa **controversia constitucional 92/2020**, promovida por el mismo poder, en la cual impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la referida ley reglamentaria y el Punto Segundo, numerales 2 y 5<sup>11</sup> del citado Acuerdo General número 10/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>12</sup>, artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup>, 9<sup>15</sup>

<sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Punto Segundo del Acuerdo General número 10/2020.** (...)

Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio, por lista o por rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

<sup>12</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>13</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>14</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020

y Tercero Transitorio<sup>16</sup>, del referido Acuerdo General número 8/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 93/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.

GMLM 1

---

<sup>16</sup> **Tercero Transitorio del Acuerdo General número 8/2020**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T16:06:35Z / 29/06/2020T11:06:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 e1 09 dd 44 0e 5d 0a f9 ff b1 98 cc 78 ef b1 d9 04 e4 7a ad 03 ff 74 03 94 58 c7 b3 6a 14 79 e5 91 8a 7e fb d5 5b a5 58 17 a2 d0 c7 8f c8 cf 24 f3 6f 0b d6 70 77 c3 22 db 9e a9 62 a8 7e f9 a7 01 b6 3c ad 6e 91 99 ce f5 04 15 34 86 9c f4 d0 55 d8 c3 7e bb 29 c4 61 74 0c 97 b4 a1 c6 1b 35 07 4d b1 45 f5 e3 ea 88 9e aa ea 4c cb 70 d0 c5 25 31 bc a7 69 7a c4 80 9b 0b cd d9 0d d8 83 9a 9b d2 a9 28 0c 5d e4 b8 61 d7 a2 7f 11 d5 f4 88 8b ac d6 83 29 b4 92 cb 53 96 ba 0e 4d a2 50 45 69 bc 54 3b 99 0b 15 e0 90 b7 af 39 1f ce 7b 62 5a 53 33 d7 d0 3f 17 5b d2 d5 46 0f 87 63 d7 c4 ea 20 94 82 af ff f3 d7 61 f0 5d 52 5c 16 de 88 f4 07 4b 57 56 ea 3b 62 de 91 b8 8c d4 45 0d 55 6c 64 36 f4 da f8 e5 49 eb 88 e2 ea 78 c5 3b 20 77 fb 28 af 29 92 63 a0 29 7c 47 c3 e4 d9 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T16:06:36Z / 29/06/2020T11:06:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T16:06:35Z / 29/06/2020T11:06:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3214980			
	Datos estampillados	C38B3D25D5990A94E96B85B502F79979A97038F5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T21:44:17Z / 26/06/2020T16:44:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c 83 0f 2f 37 a3 8f 97 8a 44 31 b9 9c cf bb c4 f7 ec 15 5d 54 9a 78 0d 2f 07 2e 0e f2 cf 86 a9 bd 37 c2 3c 0b 09 43 1a 83 a2 45 5d 36 a9 b9 80 f3 53 13 a8 ec 7e d3 c8 2c f8 00 23 ef 47 a5 cf 43 79 e4 8e 59 33 4e 86 01 91 d3 2f 5a c9 84 13 40 df 1b 7f 08 ac 10 0b 03 d1 0d 14 31 66 b5 4d fb 51 37 c3 c0 31 8f ff 51 c9 2a c2 bc 04 f4 e2 5a 91 4f ff 24 19 11 1d 36 a0 37 11 0a 25 66 de 55 69 03 ae 4d 32 87 fc f4 c2 dc 6b dc 20 90 65 d3 e5 eb b0 ff 10 7b 2a 6b 90 ea b2 44 80 87 46 0f 33 48 bb 1f bd 99 0e 2b 55 bd cf b4 27 32 a2 3d d5 6d dc d9 2f c4 fc 71 12 b0 cb 2e 99 f9 c5 cb c6 33 c2 08 2b 79 aa 81 dd 56 5f 8a 35 62 a6 9c d5 01 6f 8e 50 a7 c9 ff 2f 2e 9d 2b 6b f6 18 42 2c a6 e8 d2 c6 76 15 5e c8 fc 7f d5 21 c1 49 c0 7a da 65 d6 09 2f 68 c7 c3 30 80 a7 a2 7d 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T21:44:17Z / 26/06/2020T16:44:17-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2020T21:44:17Z / 26/06/2020T16:44:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3213871			
	Datos estampillados	E7C8D6130CA9F30269C7C185606BBA0F91C91EF9			